

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN SOCIALMENTE ÚTIL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo Tercero Transitorio estableció que se abroga el Código anterior que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.
- III. El 07 de febrero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el mismo día.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- V. Que el Reglamento de Transparencia del Instituto se emitió por primera vez en 2003 y ha sufrido modificaciones en los años 2005, 2008 y 2011, su más reciente reforma aprobada por el Consejo General el 2 de julio de 2014, en la que se conserva la figura del Comité de Gestión y Publicación Electrónica y sus atribuciones.
- VI. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho humano a la información, el cual garantiza el derecho a la información que en el plano institucional se desarrolla en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Asimismo señala en la fracción V que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 24, fracción XII que para el cumplimiento de sus objetivos los sujetos obligados entre ellos el Instituto, deben difundir proactivamente información de interés público.
4. Que el artículo 3, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública definen:

Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

5. Que la reforma de 2008 al Reglamento de Transparencia del otrora Instituto Federal Electoral dio origen a la incorporación de nuevas obligaciones en la materia, con la finalidad de proporcionar al público información útil para conocer cómo actúan cotidianamente el Instituto y los partidos políticos; dicha información tiene como fin dar un valor agregado a la generada por el Instituto fomentando el conocimiento electoral en quienes la consulten.
6. Que las obligaciones de transparencia reflejan el interés de la Institución por transparentar en mayor medida su función constitucional de organizar elecciones y de acercar al ciudadano a esta tarea, de modo que no sea un mero observador y se convierta en un partícipe de la formación de los procedimientos democráticos del país, al convertirlo en un contralor social de las tareas que realiza el Instituto.

7. Que el artículo 30, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, además de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que el artículo 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral define como un órgano de transparencia al Comité de Gestión y Publicación Electrónica, presidido y coordinado por el Secretario Ejecutivo, además supervisa las actividades del Gestor de Contenidos.
9. Que la definición de “Información Socialmente Útil: *aquella en posesión del Instituto que resulta relevante al interés de los solicitantes, que es generada, procesada, sintetizada con lenguaje sencillo y claro por los órganos responsables del Instituto en formatos accesibles y descargables, con la finalidad de ponerla a disposición de cualquier persona a través del portal de internet,*” quedo delimitada en el artículo 2, fracción XXXII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Que una de las obligaciones de transparencia del Instituto se encuentra la publicación de información socialmente útil o aquella que se considere relevante que generen los órganos responsables y apruebe el Comité de Gestión, misma que se colocará en un apartado especial del portal de Internet, tal como lo establece el Reglamento de Transparencia vigente en su artículo 5, numeral 1, apartado E, fracción I.
11. Que para garantizar la transparencia del desempeño público, la información debe ser accesible, comprensiva, relevante y confiable.
12. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Transparencia vigente, para la elaboración de la información socialmente útil se tomarán en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las encuestas de satisfacción del portal de Internet del Instituto, las recomendaciones que haga el Comité de Gestión y las sugerencias presentadas por los integrantes del Consejo General, así como otros temas relevantes que propongan los órganos responsables.
13. Que además de la información enlistada en el artículo 7, numeral 4, fracciones I a la IX del Reglamento de Transparencia, puede ser considerada como socialmente útil la información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables, previa opinión técnica, favorable y motivada del Comité de Gestión.
14. Que el día 22 de febrero de 2016, la titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales solicitó a las direcciones ejecutivas, coordinaciones y unidades técnicas del INE, que de ser factible

indicaran que información socialmente útil es susceptible de ser publicada en el Portal de Internet del Instituto, con fundamento en los artículos 3, 5, párrafo 1, apartado E, fracción I; y 7 numerales 1 al 4 del Reglamento de Transparencia.

15. Que el documento de análisis de las propuestas presentadas por los órganos responsables en 2016 forman parte integral de este Acuerdo.

16. Que el Comité de Gestión y Publicación Electrónica considera adecuado la denominación de “Catálogo de Información Socialmente Útil” toda vez que, se atiende el cumplimiento estricto de la norma vigente.

En razón de los antecedentes y consideraciones señalados y, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción XII y 24, Fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 2, fracción XXXII; 3; 5, numeral 1, apartado E fracción I; 7, numerales 1 al 4 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Gestión aprueba la inclusión en el Catálogo de Información Socialmente Útil las propuestas presentadas en el documento de análisis.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Gestión para que, por conducto del Gestor de Contenidos solicite la publicación de las propuestas determinadas como viables en el apartado de Información Socialmente Útil del portal de Internet del Instituto, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. La información propuesta por los órganos del Instituto que no sea incluida en el Catálogo de Información Socialmente Útil podrá publicarse en otros apartados del portal de Internet.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para solicitar la publicación del presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto junto con la actualización del Catálogo de Información Socialmente Útil correspondiente al ejercicio 2016.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 27 de mayo de dos mil dieciséis.